

6439 --- 0 1 DIC. 10

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de

28 -01- 11 / - 2 -02- 11



Alcoy

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCOY**

Alcoy, La Secretaría
Sonia Ferrero Cots

ART. 253

Se añade un último apartado al artículo 253, que queda redactado del siguiente modo:

“1.- El saneamiento se realizará preferentemente por el sistema unitario y verterá a cauce natural o colector público hasta la instalación depuradora.

2.- En zonas residenciales de edificación extensiva (viviendas unifamiliares), se podrá optar por el sistema separativo siempre que existan cauces naturales de evacuación de las aguas de lluvia.

3.- No se permiten fosas sépticas, individuales ni colectivas, en suelo urbano, ni se podrán prever en los proyectos de urbanización que desarrollen los planes parciales en suelo urbanizable.

4. En aquellas areas semiconsolidadas de suelo urbano que se encuentren a una distancia superior a 200 metros de un colector público, se admitirá la depuración de aguas residuales domesticas mediante la instalación de estaciones depuradoras de funcionamiento autónomo para una o varias parcelas y la ejecución de una red de saneamiento que las conecte con las viviendas, las cuales habrán de cumplir todos los requisitos y autorizaciones para su funcionamiento que exija la normativa sectorial en materia de dominio público hidráulico y la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Alcantarillado

6400-11-01 DIO. 10

28 -01- 11 / - 2 -02- 11

Alcoy

- 2 -

Alcoy, La Secretarí
Sonia Ferrero Cots

ART. 502

Se modifica el artículo 502, que queda redactado del siguiente modo:

“Determinaciones de los Planes de Reforma Interior”

“1.- En cuanto a estos ámbitos de suelo urbano, cada Plan de Reforma Interior deberá identificar de manera independiente aquellas áreas semiconsolidadas de aquellas áreas que, en su caso, no estuvieran consolidadas por la urbanización. En tal caso, deberá contemplarse Unidades de Ejecución independientes. A estos efectos, será de aplicación lo previsto en los arts. 165.1.b) y 235 ROGTU para la definición de un área como semiconsolidada.

2.- Las Bases Particulares impondrán a los licitadores la obligación de realizar un estudio específico en el que se delimiten justificadamente el ámbito de las áreas semiconsolidadas, su régimen de programación, las parcelas que, en su caso, hayan de quedar vinculadas a las edificaciones consolidadas, así como la existencia y condiciones de los servicios urbanísticos en dichas áreas semiconsolidadas.

En las áreas definidas en dicho estudio como áreas semiconsolidadas, no será necesario contemplar en la redacción y aprobación del Plan de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización los servicios urbanísticos existentes al momento de su redacción, siempre y cuando cumplan las condiciones que se definen en el apartado 3 de este artículo.

En caso de no cumplir los criterios del apartado 3 de este artículo los servicios que se deban ejecutar se incorporaran a los citados documentos y serán repercutidos entre todos los propietarios de la Unidad de Ejecución.

3.- Las condiciones que han de presentar los servicios urbanísticos existentes en el área semiconsolidada para que no sea necesario incorporar su ejecución en el Programa son las siguientes:

- a) Acceso Rodado: Cuando exista acceso rodado por vía pública pavimentada, siempre y cuando ésta permita el tránsito de vehículos de emergencia, para lo cual deberá disponer de una anchura mínima, libre de cualquier obstáculo, de 5 metros

6483 - - - 0 1 DIC. 10

28 -01- 11 / - 2 -02- 11

Alcoy

- 3 -

Alcoy, La Secretaría
Sonia Ferrero Gots

y el resto de vías que den frente a la parcela cuenten con un acondicionamiento necesario para convertirlas en accesibles al público.

- b) Suministro de Agua Potable y Energía Eléctrica: Cuando se presten estos servicios de forma efectiva y las infraestructuras existentes sean capaces de dar suministro a todas las parcelas no edificadas incluídas en el área semiconsolidada.
- c) Evacuación de Aguas Residuales: Cuando cuente con un sistema adecuado de evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin que justifique la dotación de este servicio la evacuación a acequias o fosas sépticas. A los efectos de la definición de este servicio será de aplicación lo previsto en el art. 253 de estas Normas.
- d) Encintado de aceras y Alumbrado Público: Cuando exista encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela. Cuando no fuera posible realizar el encintado de aceras como consecuencia del estado de consolidación de las edificaciones existentes, se admitirá como solución la separación del tráfico rodado del tránsito peatonal por medio de marcas viarias, respetando en todo caso la anchura de 5 metros libre de obstáculos, para el paso de vehículos de emergencia.

En cualquier caso, la urbanización de las áreas semiconsolidadas deberá garantizar su integración y conexión con su entorno territorial, en los términos que se contemplen en las Bases que regulen su programación.